



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, formulado por **RF ENCORE S.A.S.** contra **MABEL RUBIELA GAMBOA GONZALEZ.**

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

De otro lado se observa que la demandada fue notificada de la presente acción y mandamiento de pago, mediante aviso que trata el Art. 292 del C. G. del P., diligencia que se entiende surtida a partir del 08 de septiembre de 2020, conforme se evidencia de la certificación expedida por la empresa postal Tempo Express S. A. obrante al archivo 19 digital del cuaderno principal, venciéndose el término del traslado de la demanda en silencio, esto es, sin proponer excepción alguna en contra de las pretensiones incoadas.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 19 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUÓ, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma de UN MILLON NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$1.911.411)

correspondiente al cinco por ciento (05%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b34182ef9d609bbf1e6e064ff43093ab63a3073542037a464822e77a1611b43
Documento generado en 30/09/2021 02:51:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.118 del 01 de octubre de 2021.